



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

Expediente: AAI20140033

PLÁSTICOS ROMERO, S.A.
C/ JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ, S/N
PI EL TAPIADO
30500 MOLINA DE SEGURA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: PLÁSTICOS ROMERO, S.A.

NIF/CIF: A30059885
NIMA: 3000009972

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: C/ JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ, S/N, P.I. EL TAPIADO

Población: MOLINA DE SEGURA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN E IMPRESIÓN DE ENVASES Y EMBALAJES DE PLÁSTICO

Visto el expediente nº **AAI20140033** instruido a instancia de **PLÁSTICOS ROMERO, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para la modificación sustancial de una instalación en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 30 de junio de 2014, D. Javier González Simón, en representación de PLÁSTICOS ROMERO, S.A., solicita autorización ambiental integrada por modificación sustancial de una instalación en funcionamiento, con actividad principal fabricación e impresión de envases y embalajes de plástico, en C/ Naranjo, s/n, PI El Tapiado, t.m. de Molina de Segura..

La instalación dispone de Autorización ambiental integrada por Resolución de 29 de mayo de 2008 en el expediente AAI20060786 -actualizada por Resolución de 18 de noviembre de 2013, para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales- y de licencia municipal de actividad y autorización de vertidos al alcantarillado otorgadas por el Ayuntamiento de Molina de Segura.

Segundo. En relación con el uso urbanístico, la mercantil aporta con la solicitud certificación del Secretario del Ayuntamiento de Molina de Segura, de fecha 15 de febrero de 2007, acreditativa de la compatibilidad urbanística del uso propuesto, que concluye con el siguiente contenido literal:

“La actividad desarrollada en la actualidad por Plásticos Romero, S.A. está autorizada entre los usos permitidos, siendo compatible con el Planeamiento Urbanístico vigente.”

Tercero. El 27 de febrero de 2017 y 13 de octubre de 2017 PLÁSTICOS ROMERO, S.A. comunica modificaciones y actualizaciones de la información incluida en la solicitud formulada el 30 de junio de 2014, relativas a la instalación de un oxidador térmico regenerativo, la catalogación de focos y la capacidad de consumo de disolventes y generación de residuos.





Cuarto. Conforme a la normativa reguladora vigente al tiempo de tramitación del procedimiento, el proyecto y documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada se sometió al trámite de la información pública establecida en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por un plazo de 30 días, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM nº 22, de 28/01/2016).

Asimismo, la solicitud se ha sometido a la consulta vecinal establecida en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El 18 de mayo de 2016 el Ayuntamiento de Molina de Segura aporta documentación justificativa de las actuaciones realizadas, consistente en relación de vecinos inmediatos a la actividad y notificación practicada a los mismos.

No consta en el expediente alegaciones formuladas en el trámite de la información pública a la que se ha sometido la solicitud de autorización ambiental integrada.

Quinto. Al procedimiento se ha aportado informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (oficio con entrada en la CARM el 18/04/2016), sobre la Propuesta del “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas” presentada por la mercantil el 5 de enero de 2015 en cumplimiento de lo establecido en la Autorización ambiental integrada en el expediente AAI20060786.

Sexto. En fecha 14 de julio de 2017 se remite al Ayuntamiento la solicitud de autorización ambiental integrada para que emita el informe establecido en el artículo 34 de la LPAI y artículo 18 del 16/2002, de 1 de julio, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.

Para la emisión del informe municipal se dio traslado al Ayuntamiento de la documentación aportada con la solicitud de autorización ambiental integrada y la presentada el 27 de febrero de 2017, relativa a la instalación en la planta de un oxidador térmico regenerativo.

El 25 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento de Molina de Segura aporta Informes del Técnico del Medio Ambiente de 20/07/2017 y del Ingeniero Técnico Industrial de 20/09/2017; incorporados al apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente resolución.

Séptimo. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 25 de octubre de 2017, para la autorización ambiental integrada.

El Anexo de Prescripciones Técnicas contiene, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el Ayuntamiento de Molina de Segura.

Octavo. El Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de octubre de 2017 se comunica al representante de la mercantil el 26 de octubre de 2017, mediante comparecencia presencial, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Noveno. El 7 de noviembre de 2017 la mercantil presenta escrito de alegaciones al Anexo de Prescripciones Técnicas de 25 de octubre de 2017, referidas al domicilio social y a determinados apartados del Anexo.

13/12/2017 12:17:25
Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





Décimo. Las alegaciones han sido valoradas por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental. El 22 de noviembre de 2017 emite informe que se transcribe a continuación, estimando las alegaciones formuladas, así como nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas actualizado para incorporar el resultado de las alegaciones.

“

INFORME TÉCNICO

Expediente: AAI/0033/2014
Asunto: Respuesta a las Alegaciones presentadas en el trámite de audiencia correspondiente a la tramitación de autorización ambiental integrada.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: PLÁSTICOS ROMERO, S.A. **NIF/CIF:** A30059885
Domicilio: C/ JOSÉ FERNÁNDEZ LOPEZ, S/N. POLÍGONO INDUSTRIAL EL TAPIADO. C.P.: 30.500
Población: MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

OBJETO

Se emite el presente informe al objeto de valorar las alegaciones presentadas por **PLÁSTICOS ROMERO, S.A.**, en el trámite de audiencia correspondiente a la tramitación del expediente AAI 0033/2014, seguido a la mercantil para la tramitación de autorización ambiental integrada para la modificación sustancial de una planta de **Fabricación e impresión de envases y embalajes de plástico**, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia).

ANTECEDENTES DE HECHO (Únicamente se citan los antecedentes directamente vinculados al asunto)

Primero: Con fecha 26 de octubre de 2017 se emite por la Dirección General de Medio Ambiente diligencia de constancia por la que se hace entrega al titular de la instalación objeto del presente informe el Anexo de Prescripciones Técnicas emitido por este servicio para la tramitación de autorización ambiental integrada, iniciándose con la mencionada diligencia el trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo: Con fecha 7 de noviembre de 2017, se recibe escrito de alegaciones de la empresa formuladas en el trámite de audiencia indicado en el antecedente primero.

INFORME TÉCNICO

En relación al escrito de alegaciones presentado por PLÁSTICOS ROMERO S.A. en fecha 7 de noviembre de 2017, y vista la justificación técnica en que se amparan dichas alegaciones:

- En relación a la alegación PRIMERA, en la que se solicita corrección del nombre de la calle en la que se ubica la instalación: **SE ACEPTA**.
- En relación a la alegación SEGUNDA, en la que se solicita la corrección de la referencia al tratamiento de aguas residuales, sustituyendo ésta por “tratamiento de residuos”: **SE ACEPTA**.
- En relación a la alegación TERCERA, en la que se solicita la corrección en el número de máquinas de corte de bolsas de basura: **SE ACEPTA**.
- En relación a la alegación CUARTA, en la que se solicita la corrección en los datos correspondientes a la producción anual, materias primas y recursos utilizados: **SE ACEPTA**.
- En relación a la alegación QUINTA, en la que se solicita la inclusión del foco de emisión a la atmósfera correspondiente a un grupo electrógeno: **SE ACEPTA**.
- En relación a la alegación SEXTA, en la que se solicita corrección de los datos correspondientes a las alturas de las chimeneas: **SE ACEPTA**.
- En relación a la alegación SÉPTIMA, en la que se solicita la corrección de la referencia al valor límite de emisión total: **SE ACEPTA**.





- En relación a la alegación OCTAVA, en la que se solicita la modificación del párrafo correspondiente al mantenimiento de los equipos de combustión: **SE ACEPTA**.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior se propone la ESTIMACIÓN de las ALEGACIONES PRESENTADAS al anexo de prescripciones técnicas emitido por este servicio para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y se adjunta al presente informe **nuevo anexo de prescripciones técnicas**, en el que se han tenido en cuenta lo indicado anteriormente en relación a la estimación de las alegaciones presentadas."

El Anexo de Prescripciones Técnicas de 22 de noviembre de 2017 consta de tres partes, anexos A, B, C, con el siguiente contenido:

- Anexo A, contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B, recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- Anexo C, establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B).
- Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos.
- Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:
 - Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.
 - Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida en el Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

Categoría del Real Decreto
Legislativo 1/2016, de 16 de
diciembre

10. Consumo de disolventes orgánicos.

10.1 Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.





Motivación de la
Catalogación

En la instalación se lleva a cabo, entre otras, la actividad de fabricación de fabricación e impresión de materiales plásticos con una capacidad de consumo de disolventes superior a 200 t/año, lo que determina que dicha instalación sea objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de lo establecido en el artículo 3.17 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, y en el Decreto nº 223/2017, de 2 de agosto, por el que se modifica el Decreto nº 75/2017, de 17 de mayo.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 89 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*; en aplicación del régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **PLÁSTICOS ROMERO, S.A.** con C.I.F A30059885, Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "FABRICACIÓN E IMPRESIÓN DE ENVASES Y EMBALAJES DE PLÁSTICO", en C/ José Fernández López, S/N, P.I. El Tapiado, término municipal de Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 (Anexos A, B, y C), adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo consta de tres partes, anexos A, B, y C, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo B).
- Instalación de tratamiento de residuos no peligrosos.
- Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.
- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

Esta Autorización sustituye a la Autorización Ambiental Integrada otorgada en el expediente AAI20060786.





SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental integrada será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental integrada, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo C1 de las Prescripciones Técnicas**:

- Informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.
- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de los focos de emisión existentes que deben ser objeto de medición según lo indicado en el Programa de Vigilancia y Control





establecido en el apartado A.10 de este anexo de prescripciones técnicas, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.

- El Informe Base presentado con fecha 03/01/2014 se deberá completar considerando lo establecido en la el informe base deberá completarse con la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes. (apartado A.3 de este anexo de prescripciones técnicas).
- Nueva propuesta de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas que, sobre la base de los resultados analíticos obtenidos, incluya en todo caso la ejecución de un control periódico de suelos y aguas subterráneas, de acuerdo con los Criterios de Control en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial consensuados con la Confederación Hidrográfica del Segura, y las consideraciones indicadas en el informe emitido por dicho organismo, y que se incluye en el apartado A.3 del presente anexo de prescripciones técnicas.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

QUINTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de las instalaciones proyectadas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.





En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a esta Dirección General la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, entre otros documentos:

- Informes que carácter inicial deban ser aportados según el Programa de Vigilancia y Control establecido en el apartado A.10 del Anexo de prescripciones técnicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.

SEXTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.





SÉPTIMO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

OCTAVO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la LPAI en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En caso de que sea necesaria una modificación de la autorización ambiental integrada, como consecuencia de la modificación no sustancial de la instalación, la comunidad autónoma procederá a publicarla en su diario oficial.

En caso de que el titular proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental integrada no sea modificada por el procedimiento simplificado regulado reglamentariamente. El contenido de la solicitud de modificación incluirá, en todo caso, los documentos que justifiquen el carácter sustancial de la modificación a realizar, así como el proyecto básico sobre la parte o partes de la instalación afectadas por la modificación que se va a llevar a cabo.

Para la justificación de la modificación sustancial se tendrá en cuenta los criterios previstos en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la LPAI, y en todo caso, la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.





- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Cualquier ampliación o modificación de las características o del funcionamiento de una instalación se considerará sustancial si la modificación o la ampliación alcanza por sí sola los umbrales de capacidad establecidos, cuando estos existan, en el anejo 1, o si ha de ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario de acuerdo con la normativa sobre esta materia.

Cuando la modificación de una instalación suponga una disminución de su capacidad de producción hasta quedar por debajo de los umbrales del anejo 1, dejará de ser exigible la autorización ambiental integrada, causando baja en el inventario de instalaciones mencionado en el artículo 8.2. Tales modificaciones se comunicaran al órgano competente para su comprobación y publicación en el diario oficial.

DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el





cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

DÉCIMOTERCERO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.6.3. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMOSEXTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquéllas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.





DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCTAVO. Notificación.

La presente Resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento de Molina de Segura y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

En Murcia, firmado electrónicamente al margen. Juan Madrigal de Torres.

13/12/2017 12:17:25

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/0033/2014		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	PLÁSTICOS ROMERO, S.A.	NIF/CIF:	A30059885
Domicilio social y del centro de trabajo:	C/ JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ, S/N. POLÍGONO INDUSTRIAL EL TAPIADO. C.P: 30.500 MOLINA DE SEGURA (MURCIA)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Fabricación e impresión de envases y embalajes de plástico	CNAE 2009:	22.22 18.12
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre	10. Consumo de disolventes orgánicos. 10.1 Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.		
Motivación de la Catalogación	En la instalación se lleva a cabo, entre otras, la actividad de fabricación e impresión de materiales plásticos con una capacidad de consumo de disolventes superior a 200 t/año, lo que determina que dicha instalación sea <u>objeto de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.</u>		

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación.

13/12/2017 12:17:25
 Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto el Informe de Impacto Ambiental -en aquello que corresponda- como los pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).

En las instalaciones objeto de este informe se lleva a cabo la actividad de "**Imprentas: offset, rotograbado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora**", actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, en el grupo A, con el código 06 04 03 01, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2. Autorización de Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos.

En la instalación se realizan operaciones de tratamiento de residuos a terceros, por lo que según lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la instalación requiere de autorización administrativa en la materia.

3. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.

En la instalación se generará una cantidad estimada de 365 toneladas anuales de residuos peligrosos, siendo dicha cantidad superior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero; por lo que en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Molina de Segura durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.





C. ANEXO C1.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que se especifican en el **anexo C1**.

C. ANEXO C2.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40. *Comunicación previa al inicio de la explotación*, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el **anexo C2**.

13/12/2017 12:17:25

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una instalación para la fabricación e impresión de diferentes productos que se comercializan. El proceso productivo de la empresa se resume en los siguientes pasos:

1. Extrusión: fabricación de bobinas de films o tubo mediante aplicación de calor a la materia prima y su paso por un troquel cilíndrico.
2. Impresión: Impresión del film en máquinas flexográficas que le confieren a la impresión relieve, realizándose la zona impresa de la no impresa.
3. Laminación: fabricación de films de lámina compleja, compuesto por diferentes capas de distintas composiciones pegadas con cola.
4. Corte: se corta el film según formato de bolsa a fabricar.
5. Almacenamiento: Se almacenan los productos fabricados hasta su expedición.
6. Expedición: Carga de los vehículos con productos vendidos para su transporte al cliente.

La actividad de Plásticos Romero se desarrolla en 4 naves, situadas en el Polígono Industrial El Tapiado, en la localidad de Molina de Segura. Las naves están situadas en distintas parcelas y en cada nave se distribuyen diferentes trenes de maquinarias e instalaciones que dan servicio a las diversas actividades de la industria:

NAVE A o NAVE 1	
Contenido	<ul style="list-style-type: none"> - Oficinas y departamentos administrativos de la empresa. - 1ª nave de producción, donde se ubica: <ul style="list-style-type: none"> o Maquinas: 7 extrusoras, 8 cortadoras, 2 impresoras, Laminadora, Taladradoras de films, Taladro de columna, prensa hidráulica, máquina de limpieza laser, 2 rebobinadoras, equipo de limpieza y cambio automático de disolvente, bañera de limpieza de piezas con disolvente, centro de transformación. o Además de otra maquinaria necesaria para el trabajo cotidiano, bombas, soldadora, compresor, paletizador, etc. - Almacén de materia prima (bobinas de plástico). - Almacén de piezas grandes para repuestos, nuevas y usadas, que alberga también algunos residuos peligrosos tales como: aceite mineral, filtros de aceite, baterías, pilas y los tubos fluorescentes y los aceites minerales en uso. - Tienda de piezas y repuestos. - Taller de mecánica. - Patios, donde se almacena chatarra para ser gestionada. - Almacén Productos Químicos (APQ)
Actividad principal	PRODUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
NAVE B o NAVE 2	
Contenido	<ul style="list-style-type: none"> - 2ª nave de producción, donde se ubica: <ul style="list-style-type: none"> o Maquinas: 15 extrusoras, 24 cortadoras, 7 impresoras, confeccionadoras de bolsas, empacadora, mezcladora, soldadora de bolsas, máquina de Soplado, rebobinador, granceadoras (Molinos triturado bolsas reciclado), torre de Refrigeración, equipos refrigeración . o Además de otra maquinaria necesaria para el trabajo cotidiano, bombas, compresores, paletizadores, etc. - Silos de granza - Depósito disolvente enterrado. - Depósito gasoil enterrado. - Taller de mecánica. - Almacén Productos Químicos (APQ). - Centro transformación. - Oficina responsable planta. - Almacén clichés. - Laboratorio pruebas de resistencia y fuerza.
Actividad	PRODUCCIÓN
NAVE C	
Contenido	Se utiliza para almacenamiento de materias auxiliares necesarias para la elaboración de los productos. Ej: cajas de cartón, pigmentos, aditivos.
Actividad	ALMACÉN
NAVE D o NAVE 4	
Contenido	<ul style="list-style-type: none"> Planta 1ª: <ul style="list-style-type: none"> o 12 Maquinas de corte bolsas de basura, o Almacén Residuos peligrosos. o Almacén bobinas plástico. Planta 2ª: <ul style="list-style-type: none"> o Almacén de producto acabado. o Retractilándola
Actividad	PRODUCCIÓN Y ALMACÉN

Los procesos productivos en las instalaciones de PLÁSTICOS ROMERO son los siguientes:

1. Fabricación de bolsas y films de plástico.
2. Impresión de bolsas y films de plástico.
3. Reciclado de plástico (subproceso).

13/12/2017 12:17:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN



- Entorno

La empresa se encuentra ubicada en el Polígono Industrial “El Tapiado” del término municipal de Molina de Segura, distribuida en cuatro naves, dos de ellas arrendadas, ubicadas en parcelas diferentes que ocupan una superficie total construida de 19.548 m²

- Coordenadas geográficas:

Tabla 1: Localización Nave A (Nave 1)			
Punto	X	Y	Ubicación
1	656257	4215060	
2	656247	4215082	
3	656238	4215078	
4	656207	4215149	
5	656175	4215136	
6	656172	4215130	
7	656210	4215041	

Tabla 2: Localización Nave B (Nave 2)			
Punto	X	Y	Ubicación
1	656225	4215171	
2	656177	4215283	
3	656124	4215255	
4	656121	4215250	
5	656162	4215152	
6	656169	4215148	

Tabla 3: Localización Nave C (Se representan las dos naves adosadas y se georeferencian juntas: naves DEDOCE y JOAQUÍN)			
Punto	X	Y	Ubicación
1	656177	4215300	
2	656154	4215344	
3	656118	4215326	
4	656142	4215282	

Tabla 4: Localización Nave D (Se representan las dos naves adosadas y se georeferencian juntas: naves NOLY 1 y 2)			
Punto	X	Y	Ubicación
1	656213	4214984	
2	656217	4214992	
3	656188	4215058	
4	656144	4215040	
5	656174	4214969	

- **Acceso:** A las instalaciones se accede por la antigua N-301 dirección Molina de Segura-Alicante.
- **Núcleo de población más cercano:** Molina de Segura.
- **LIC más cercanos:**
 - LIC “Río Mula y Pliego”, a unos 3.3 km.

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
 13/12/2017 12:17:25
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





– Producción anual, materias primas y recursos utilizados

ENTRADAS		
Nº Etapa	DESCRIPCIÓN	Ud./año
MATERIAS PRIMAS		
2	Polietileno	20.000-40.000 Tm
	Pigmento	600-1.100 Tm
3	Films de materiales plásticos	500-1.500 Tm
	Disolvente	200-400 Tm
	Disolvente Limpieza	10-15 Tm
	Disolvente Limpieza Recuperado	50-100 Tm
	Tinta	150-300 Tm
	Tinta en base agua	100-200 Tm
4	Cola	30-100 Tm
SALIDAS		
PRODUCTO		
2,3	Films de polietileno	5.000-6. 000 Tm
3,4	Láminas de plástico	800-3. 000 Tm
5	Bolsas de polietileno	18.000-30.000

Almacenamiento de productos químicos:

Productos químicos	Punto de consumo en proceso	Presentación	Almacenamiento
Cola	Máquinas Laminadoras de films	Líquido en Botes de metal de 30kg	Nave C
Disolvente	Máquinas Impresoras	Líquido a granel	Depósito acero soterrado Nave B
Disolvente limpieza	Máquinas Impresoras y talleres	Líquido en Contenedores GRG de 1.000 litros	Bidones 25-50 litros en Naves A y B cerradas
Disolvente limpieza recuperado	Máquinas Impresoras	Líquido en Contenedores GRG de 1.000 litros	Nave A cerrada
Tinta	Máquinas Impresoras	Líquida en Botes de 25-50kg y Contenedores GRG de 1.000 litros	APQ*-155 Nave B
Tinta en base agua	Máquinas Impresoras	Líquida en Botes de 25-50kg	Nave C cerrada y APQ*-155

*APQ Almacenamiento para productos químicos.

Almacenamiento de combustible:

Combustible	Punto de consumo en proceso	Presentación	Almacenamiento
Gasóleo A	Vehículos	Líquido a granel	Depósito soterrado de 20.000 L en Nave B

13/12/2017 12:17:25

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





– **Régimen de Funcionamiento**

Jornada Laboral	
Horas al día de lunes a viernes	24
Horas sábado y festivos	-
Días a la semana	5
Días trabajados al año	247
Horas trabajadas al año	5.928
Turnos al día	3

– **Descripción General del Proceso Productivo**

El proceso productivo de la empresa se centra en la fabricación e impresión de los diferentes productos que se comercializan. Dicho proceso se resume en las siguientes etapas:

Nº Etapa	Etapas del proceso	Operaciones básicas que componen el proceso
1	Almacenamiento	Recepción materia prima y materias auxiliares. Llenado silos con granza. Almacenamiento granza en big-bag en patio. Almacenamiento materias auxiliares en APQ y Nave C. Distribución materiales en Naves a pié de máquinas.
2	Extrusión	Vaciado granza y pigmentos (según producto) en tolva recepción máquina. Fusión plástico. Formación burbuja plástico. Enfriamiento burbuja. Aplastado burbuja y paso por rodillos (formación film). Bobinado del film.
	Extrusión con plástico reciclado	Vaciado granza procesada en molino. Fusión plástico. Formación burbuja plástico. Enfriamiento burbuja. Aplastado burbuja y paso por rodillos (formación film). Bobinado del film
3	Impresión	Recepción pinturas y mezcla según color. Recepción bobina film. Desbobinado del film. Paso del film por los rodillos de impresión. Rebobinado del film.
4	Laminado	Recepción bobinas films de diferentes materiales. Colocación de las bobinas en la laminadora. Aplicación de cola a uno de los film. Prensado del film con cola con el otro film.
5	Corte	Programación máquinas según modelos bolsas. Recepción bobinas films. Desbobinado del film. Corte del film según modelo a fabricar. Plegado de la bolsa según modelos. Formación de paquetes de bolsas. Transporte cinta. Envasado.
6	Almacenamiento	Empacado y retractilado. Deposito en Nave D.
7	Expedición	Comprobación pedido. Preparación producto. Carga vehículo para su transporte.

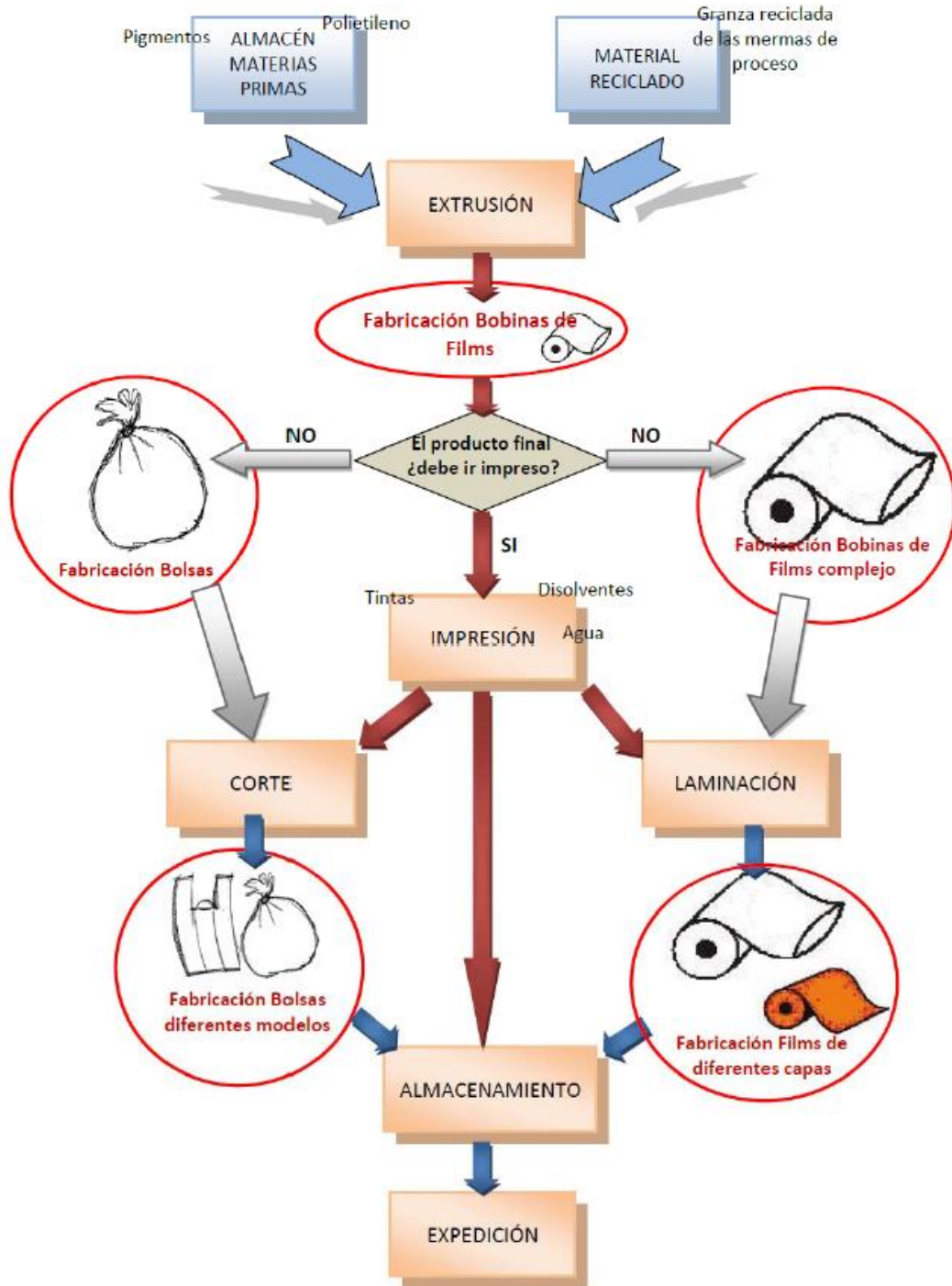
Además del proceso principal, la actividad se compone de otra serie de procesos auxiliares o subprocesos que complementan y apoyan al proceso principal:

- Reciclado de plástico procedente de las mermas de la empresa y de otras empresas del sector: Consiste en producir granza a partir de residuos y meterla en el sistema productivo.
- Mezcla de colores previamente a la impresión: Consiste en mezclar diversos colores para imprimir el film.
- Limpieza láser de las piezas de las máquinas flexográficas: Se trata de una máquina específica para la limpieza de piezas mediante aplicación de rayos láser.

13/12/2017 12:17:25
 Firmante: MADRICAL DE TORRES, JUAN
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703



Diagrama de flujo general del proceso por etapas:



13/12/2017 12:17:25
Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- **Procesos Productivos, instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Mediante escrito de 15 de febrero de 2007 el Secretario General del Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura indica:

“Las instalaciones situadas en el Polígono Industrial EL Tapiado C/ Naranjo y otras, según plano adjunto y objeto de la solicitud de D. JOSÉ ROMERO GARCÍA en representación de PLÁSTICOS ROMERO, S.A., se emplazan en la zona UIC Industrial de Colmatación y tiene la clasificación de Suelo Urbanizable Industrial según el P.G.M.O. de Molina de Segura, aprobado definitivamente.

La actividad desarrollada en la actualidad por Plásticos Romero S.A. está autorizada entre los usos permitidos, siendo compatible con el Planeamiento Urbanístico vigente”.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Imprentas: offset, rotograbado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora

Código: 06 04 03 01 Grupo: A

Actividad: Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (distintas de 06 03 15)

Código: 04 06 17 14 Grupo: C

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I y II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolvente en determinadas actividades.

Anexo I: 8. Imprenta_a) Flexografía. Actividad de impresión que utiliza un portador de imagen de caucho o fotopolímeros elásticos en que las tintas de imprenta están por encima de las zonas de no impresión, utilizando tintas líquidas que se secan por evaporación.

Anexo II: Apartado 3. Otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado. Umbral de Consumo de Disolvente: >15 t/año.

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, el *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades*, en la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.





Focos de proceso

Nº Foco	Instalación/Equipo Emisor	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
FP1	IMP1-UTECA (Tintas base agua)	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	COV's	C	C	06 04 03 04	--
FP2	IMP2-FLEXOSTAR FS ST 6/1.600 (Tintas base agua)	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	COV's	C	C	06 04 03 04	--
FP3	IMP3-CARRARO (Tintas base agua)	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	COV's	C	C	06 04 03 04	--
FP4	IMP4-FLEXOSTAR FS ST 6/1.600 (Tintas base agua)	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	COV's	C	C	06 04 03 04	--
FP5	IMP5 FLEXOSTAR FS ST 6/1.600 (Tintas base agua)	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	COV's	C	C	06 04 03 04	--
FP6	IMP8-COMEXI-PUIGMAL V6/1050 (Tintas base agua)	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	COV's	C	C	06 04 03 04	--
FP7	N1/01-FISCHER & KERCHE FLEXPRESS 16590-10	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del dispositivo de Oxidación Térmica Regenerativa (RTO) al que están conectados los equipos indicados. Combustible RTO: Gas natural	COV's, CO, NOx	C	C	06 04 03 01	A
	IMP11-FISCHER BOBST						
FP8	CAMPANA EXTRACCIÓN ZONA LIMPIEZA MANUAL DE PIEZAS	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	COV's	C	C	06 02 04 04	--
FP9	MÁQUINA LÁSER	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	COV's	C	C	06 02 04 03	C
FP10	LAMINADORA	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	COV's	C	C	06 04 05 01	A
FP11		Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	COV's	C	C	06 04 05 01	A
FP12	N2G1-GRANCEADORA	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	Partículas	C	C	04 06 17 14	C
FP13	N2G2-GRANCEADORA	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	Partículas	C	C	04 06 17 14	C
FP14	N2M1-MOLINO	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	Partículas	C	C	04 06 17 52	--
FP15	SILLO (También llamado SACO)	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	Partículas	C	C	04 06 17 52	--

(D)ifusos, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Planificación y Evaluación A

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero,
30008 Murcia



CARAVACA 2017
Año Jubilar

3 228 801

arm.es

Autorización Ambiental INTEGRADA

Focos de combustión

Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
C1	Grupo electrógeno sistema contra incendios	--	180	Gasoleo	Chimenea de evacuación de los gases procedentes del equipo indicado.	CO, NOx, SO2, Partículas	C	D	03 01 05 04	--

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos difusos

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D1	ABERTURAS NAVE 1 ABERTURAS NAVE 2 IMP6-COMEXI-PUIGMAL V6/80 (Tintas base agua)	Emissiones fugitivas procedentes de los equipos indicados	A	06 04 03 01	F	C	COV's

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
 13/12/2017 12:17:25
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código de verificación que aparece en la imagen.



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

- Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Altura prevista (m)	Diámetro (m)	Ubicación
Chimenea FP1	11	0,7	Nave 2
Chimenea FP2	10,4	0,325	Nave 2
Chimenea FP3	8,7	0,45	Nave 2
Chimenea FP4	10	0,272	Nave 2
Chimenea FP5	9	0,275	Nave 2
Chimenea FP6	9	0,6	Nave 2
Chimenea FP7	12	1,20	Nave 1
Chimenea FP8	9	0,377	Nave 2
Chimenea FP9	10	0,18	Nave 1
Chimenea FP10	11	0,3	Nave 1
Chimenea FP11	11	0,24	Nave 1
Chimenea FP12	12,15	0,75	Nave 2
Chimenea FP13	12	0,75	Nave 2
Chimenea FP14	5,5	0,75	Nave 2
Chimenea FP15	7	0,75	Nave 2

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

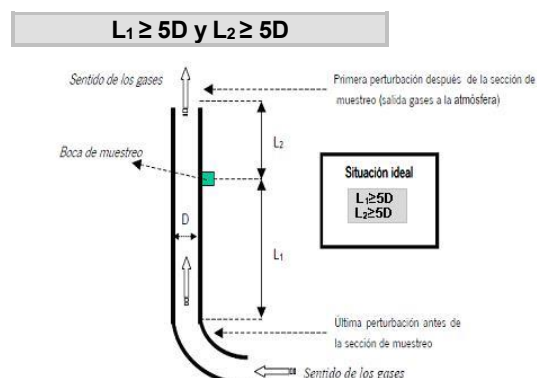
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.





SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.

- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.5. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión Confinada

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para el foco C1** correspondiente a las emisiones procedentes de:
 - *Grupo electrógeno sistema contra incendios*

Nº Foco (*)	Parámetro contaminante	VLE	% Oxígeno referencia
C1	CO	245 mg C/Nm ³	3 %
	NOx	1500 mg C/Nm ³	
	SO2	650 mg C/Nm ³	

13/12/2017 12:17:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703
 Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN





- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para el foco FP7** correspondiente a las emisiones procedentes de:
 - *Dispositivo de Oxidación Térmica Regenerativa (RTO)*

Nº Foco (*)	Parámetro contaminante	VLE
FP7	COT	50 mg C/Nm ³
	CO	100 mg C/Nm ³
	NOx	100 mg C/Nm ³

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para los focos FP1, FP2, FP3, FP4, FP5, FP6, FP8, FP9, FP10 y FP11** correspondientes a las emisiones procedentes de:
 - *Impresoras*
 - *Campana extracción zona limpieza manual piezas*
 - *Máquina láser*
 - *Laminadora*

Nº Foco (*)	Parámetro contaminante	VLE
FP1, FP2, FP3, FP4, FP5, FP6, FP8, FP9, FP10, FP11	COT	100 mg C/Nm ³

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para los focos FP12 a FP15** correspondientes a las emisiones procedentes de:
 - *Granceadoras*
 - *Molino*
 - *Silo*

Nº Foco (*)	Parámetro contaminante	VLE
FP12 a FP15	Partículas	20 mg/Nm ³

– **Niveles máximos de Inmisión. (Emisiones Difusas. Instalación que usen DISOLVENTES).**

- Valores Límite de Emisión Difusa (VLED) de COVs, autorizados para el conjunto de la instalación:
 - *Emisiones procedentes de las operaciones de los distintos procesos industriales en general, así como del almacenamiento de productos y materias primas, etc...*

Contaminante	Emisión	VLED	Unidad
COVs	Difusa	20	% de entrada de disolvente





– Periodicidad y métodos de medición.

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• Contaminantes:

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
FP7	RTO (N1/01-FISCHER & KERCHE y FLEXPRESS 16590-10 IMP11-FISCHER BOBST)	COT	Discontinuo(BIENAL)/Manual	UNE-EN-12619	-
		CO		UNE-EN-15058	ASTM- D6522
		NOx		UNE-EN-14792	ASTM- D6522
FP9	MÁQUINA LÁSER	COT	Discontinuo(QUINQUENAL)/Manual	UNE-EN-12619	-
FP10	LAMINADORA	COT	Discontinuo(BIENAL)/Manual	UNE-EN-12619	-
FP11		COT	Discontinuo(BIENAL)/Manual	UNE-EN-12619	-
FP12	N2G1-GRANCEADORA	Partículas	Discontinuo(QUINQUENAL)/Manual	UNE-EN 13284 UNE-ISO 9096	
FP13	N2G2-GRANCEADORA	Partículas	Discontinuo(QUINQUENAL)/Manual	UNE-EN 13284 UNE-ISO 9096	

• Parámetros:

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

13/12/2017 12:17:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-an03-389796154703

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN





A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

– Mediciones Discontinuas:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

– Emisiones Difusas de COVs con origen en las instalaciones que utilicen DISOLVENTES:

Se considerará que se han respetado los valores límite de Emisiones Difusas si los valores obtenidos a partir del Plan de Gestión de Disolventes (P.G.D.) elaborado según el Real Decreto 117/2003, de 21 de enero, y los criterios para su cumplimiento establecidos por el Órgano Ambiental, NO superan el valor límite establecido.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

La evaluación de los valores límite de emisión fijados para COT se verificarán basándose en referencia a la SUMA TOTAL de las concentraciones de la TOTALIDAD de los distintos compuestos orgánicos volátiles que se emitan.

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO OPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

A.1.7. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

– Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

A.1.8. Medidas Correctoras y/o Preventivas

– Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Propuestas por el titular

1. Utilización de tintas al agua.
2. Utilización de adhesivos sin disolventes.
3. Confinamiento/cierre de instalaciones.





4. Instalación de un sistema de depuración de emisiones de COV's mediante Oxidación Térmica Regenerativa (RTO).

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental**

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión (RTO), en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión (RTO), en el que se lleven a cabo las operaciones que sean necesarias para que el rendimiento de los equipos de combustión sea óptimo, tal y como se indica en el punto anterior. Dichas operaciones podrán consistir, en caso de considerarse necesarias, en la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc. Este mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.

Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.

5. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Se aplicarán mejores técnicas disponibles cuya finalidad sea evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente:

1. **MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL DOCUMENTO BREF PARA LAS EMISIONES GENERADAS EN ALMACENAMIENTOS.**
2. **MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 21 DEL DOCUMENTO BREF PARA EL TRATAMIENTO DE SUPERFICIES CON DISOLVENTES ORGÁNICOS**

A.1.10. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- Autorización de Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos.
- Productor de Residuos Peligrosos en más de 10 t/año.

Código de Centro (NIMA): **3000009972**

A.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.





5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– **Envasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a) Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fecha de envasado
 - d) La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a) La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - b) La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:





a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

– **Producción de Aceites Usados.**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.





Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3 Producción de Residuos.

– Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar un máximo de 365,31 toneladas/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014				
Nº	Denominación del residuo	Denominación LER	Código LER	Capacidad de producción (Kg)
1	Materiales contaminados	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza	15 02 02	15.000
2	Absorbentes inorgánicos contaminados	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza	15 02 02	200
3	Envases vacíos metálicos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	15 01 10	13.000
4	Disolventes Safety Kleen	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11	5.000
5	Disolventes - White Spirit	Otros disolventes y mezclas de disolventes	14 06 03	800
6	Disolvente con tinta	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12	130.000
7	Disolventes de pintura base agua	Líquidos acuosos de limpieza	12 03 01	10.000
8	Aceite usado	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05	2.000
9	Filtros de aceite	Filtros de aceite	16 01 07	50
10	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21	90
11	Aerosoles vacíos	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	15 01 11	90
12	Baterías	Baterías de plomo	16 06 01	60
13	Pilas Ni-CD	Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02	20
14	Envases vacíos de plástico	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	15 01 10	500
15	Aguas de lavado	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01	180.000
16	Tintas, colorantes y pigmentos	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11	1.000
17	Lodos de pintura	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 13	7.000
18	Resinas, masillas y adhesivos pastosos inflamables	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11	500
Total PELIGROSOS				365.310





– Residuos NO peligrosos.

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Identificación de <u>Residuos No Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014				
Nº	Denominación del residuo	Denominación LER	Código LER	Capacidad de producción (Kg)
1	Residuos asimilables urbanos	Mezclas de residuos municipales	20 03 01	140.000
2	Cartón y papel	Envases de papel y cartón	15 01 01	95.000
3	Chatarra	Metales féreos	16 01 17	67.000
4	Plástico	Plásticos	20 01 39	390.000
5	Madera	Envases de madera	15 01 03	37.000
6	Toner y cartuchos	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	08 03 18	100
7	Pilas	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03	16 03 04	40
8	RAEE	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	500
9	Residuos de Construcción y Demolición	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07	14.140
10	Residuos de Construcción y Demolición	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04	9.660
11	Residuos de Construcción y Demolición	Plásticos	20 01 39	1.100
Total NO PELIGROSOS				754.540

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto –en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica





- c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.4 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la “Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo” y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

- Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).





Estos Documentos de Control y Seguimiento único, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino y debido a la aplicación transitoria de esta presentación)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

A.2.5. Gestión de Residuos.

Instalación para Operaciones de Tratamiento de Residuos. Art. 27.1 (L22/2011).

Caracterización de la actividad en cuanto a la Gestión de Residuos según la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Instalación de Tratamiento de Residuos a terceros.

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input type="checkbox"/> Peligrosos

– Sistema de Gestión:

Las actuaciones realizadas responden a las siguientes operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación, definidas como:

Operaciones de Tratamiento de Residuos Autorizadas	Operaciones de tratamiento* R/D	Operaciones Básicas que Integran el proceso
Reciclado de plástico	R13 R5	Clasificación Triturado Granjeado Envasado

(*)Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme a los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

– Residuos Admisibles en las Operaciones de Gestión.

La mercantil prevé gestionar los siguientes residuos:

13/12/2017 12:17:25
 Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





Identificación de Residuos ADMISIBLES GESTIONADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Descripción del Residuo	Código LER	Tn/año
1	Recortes de plástico (polietileno)	12 01 05	7.900
2	Plásticos	20 01 39	

(*) Nave cerrada (NC), Nave Abierta Cubierta (NAC), Intemperie (I), Otras.

No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización aquellos residuos que autorizados, por sus características de peligrosidad supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.

– Residuos Resultantes de las Operaciones de Gestión.

Descripción del Residuo	Código LER	T/año	Tipo de Almacenamiento
Tortas de plástico	12 01 05	200	Bolsas Big Bag 1 m3

– Comunicación del Gestor de Operaciones de Tratamiento de Residuos.

PLÁSTICOS ROMERO S.A., como titular de la Instalación para el desarrollo de Operaciones de Tratamiento de Residuos, en relación al Gestor que efectuará las Operaciones de Tratamiento de Residuos, deberá:

- Deberá comunicar, en el plazo máximo de un mes- el Gestor que efectuará las Operaciones autorizadas en la instalación, objeto de este proyecto.
- PLÁSTICOS ROMERO S.A., como titular de la instalación en las que se realizarán Operaciones de Tratamiento de Residuos, deberá presentar copia de la Autorización que disponga el Gestor de Operaciones de Tratamiento de Residuos, mediante la cual deberá estar autorizado -por el órgano competente que corresponda- a realizar las operaciones de tratamiento de residuos para las que se encuentra autorizada la instalación.
- El Operador deberá asumir mediante Declaración Responsable, todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización a tal efecto que posea PLÁSTICOS ROMERO S.A., como Instalación para el desarrollo de Operaciones de Tratamiento de los Residuos para los que se encuentre autorizado.
- En caso de cese o baja del operador autorizado, NO se podrán efectuar operación alguna de tratamiento de residuos en la instalación, hasta dar cumplimiento a lo indicado en los apartados anteriores.

A.2.6. Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos.

La cuantía del seguro será de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.250.000 €)

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$Cuantía\ del\ Seguro\ de\ Responsabilidad\ Civil\ (CSRC) = 150.000(€) + \cdot A_T \times C_3 \times F_x$$

$$C.S.R.C = 150.000(€) + 200 Tn \times 5.000(€ /Tn) \times (1, 1 \times 1 \times 1 \times 1) = 1.250.000 €$$

Donde:

“A_T” Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn). Para gestores que sean a su vez productores, la contabilización de las capacidades será de todos los residuos de la instalación= 200 Tn

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
 13/12/2017 12:17:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





"C₃" Coste de los residuos de la categoría I y II = 5.000 euros/Tn.

"F_x" factores de corrección para cada residuo peligroso = 1,1

Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes: $F_x = F_p \times F_U \times F_{TR} \times F_D$

F_p Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15): 1,1

F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental): 1

F_{TR} Tipología de los residuos gestionados: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos: 1

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

13/12/2017 12:17:25

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, queda sujeta al presentación de informe base.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por almacenar MÁS de 10 toneladas por año de varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por lo que adquiere el carácter de Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil con fecha 03/01/2014 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe deberá constituir un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

Por tanto, y dado que se trata de una instalación en funcionamiento, el informe base deberá completarse con la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas correspondientes. Se efectuará un muestreo completo de al menos, todas las sustancias prioritarias y preferentes utilizadas en la actividad.

El nuevo informe base, acompañado de una caracterización analítica del suelo, deberá ser presentado por el titular en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la notificación definitiva de la Autorización Ambiental Integrada, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las medidas correctoras establecidas en este anexo de prescripciones técnicas (anexo C1).

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”, presentado en fecha 5 de enero de 2015, basado en una EVALUACIÓN SISTEMÁTICA DEL RIESGO DE CONTAMINACIÓN, por lo que no incluye controles periódicos de sustancias peligrosas en el suelo y en las aguas subterráneas a realizar en las instalaciones.

➤ **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, con fecha 19 de abril de 2016 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe al respecto mediante el que indica:

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad es de **permeabilidad muy baja, para los sectores de las Naves “B” y “C”**; y parcialmente permeable para las zonas de ubicación de las naves “A” y “D”. Sin embargo **todo el perímetro se ubica fuera de la delimitación de la masa de agua subterránea 070.041 “Vega Alta del Segura”**.
2. Asimismo, considerando que las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, se estimaría suficiente la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se propone en la citada Propuesta de Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, **junto con otros requerimientos que se comentan**.
3. Aunque el Art.- 10 del RD 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, especifica que los muestreos en aguas subterráneas serán como mínimo de 5 años, **en coherencia con los criterios de actuaciones “ZHININ” consensuados con esa Dirección General, al ser del TIPO-1, como propuesta, se debe instar a un: “Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes”**.
4. En esa línea, sobre la propuesta del promotor, ésta es poco representativa o poco eficiente, considerando que los datos que se aportan son datos generales del estado de calidad de la masa de agua subterránea de la Vega Alta del Segura, y no se ajustaría al control mismo del perímetro donde se asienta la actividad (que se encuentra en el exterior de este acuífero).
5. **Se propone, por ello, la ejecución e instalación de un par de piezómetros de 2 a 3 metros de profundidad, en los puntos de coordenadas UTMETRS89 aproximadas siguientes: P1.- X=656167; Y=4214974 y P2.- X=656581; Y=4215015**. La periodicidad de estos controles puede ser quinquenal, comprenderá una analítica completa de las sustancias prioritarias/preferentes, según el Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, entre otras posibles.
6. **Por último, dentro del citado Plan de Gestión, dichos resultados deben ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control**.

En cuanto al control periódico de Suelos, sobre la base del informe anterior, el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de DIEZ años; se efectuará un muestreo completo en suelos de sustancias prioritarias y preferentes utilizadas en la actividad.

De acuerdo con lo anterior, junto con el nuevo informe base, se deberá presentar una nueva propuesta de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas que sobre la base de los resultados analíticos obtenidos, incluya en todo caso la ejecución de un control periódico de suelos y aguas subterráneas, cumpliendo en todo caso con los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Segura, en relación con las aguas subterráneas.

Este nuevo Plan de Control de Suelos y Aguas Subterráneas deberá ser presentado por el titular en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la notificación definitiva de la Autorización Ambiental Integrada, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las medidas correctoras establecidas en este anexo de prescripciones técnicas (anexo C1).





No obstante, tanto el *Plan de Muestreo aguas subterráneas* como los resultados del mismo, serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.





12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. OTRAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

▪ Propuestas por la mercantil

La mercantil declara que cumple con las siguientes medidas de control y reducción de la contaminación basadas en las *Mejores Técnicas Disponibles de referencia*:

- **Técnicas de gestión ambiental**
 - Herramientas de gestión ambiental
 - Mejora ambiental y cuestiones cruzadas
- **Diseño, construcción y funcionamiento de la instalación**
 - Prevención de la contaminación para emisiones imprevistas.
 - Formación
- **Gestión del agua**
 - Reutilización del agua dentro de la planta
- **Gestión de la energía**
 - Optimización del suministro eléctrico
- **Gestión de materias primas**
 - Gestión justo a tiempo (just-in-time)
 - Control de calidad de pinturas y disolventes
 - Pintado discontinuo/agrupación de colores
 - Sistemas de rascado
- **Procesos y equipos de recubrimiento**
 - Pinturas convencionales de base disolvente





- Pinturas de base acuosa
- **Limpieza**
 - Minimización de la limpieza
 - Preparación previa a la limpieza con disolventes u otro tipo de limpieza
 - Limpieza con disolventes convencionales
 - Máquinas de lavado que usan disolventes
 - Limpieza con recuperación de disolventes
- **Sustitución: uso de sustancias menos nocivas**
 - Sustitución de disolventes halogenados
 - Agentes de limpieza a base de agua
- **Depuración de gases residuales**
 - Oxidación térmica regenerativa
- **Minimización de residuos y tratamiento de residuos que contengan disolvente**
 - Recuperación de los disolventes utilizados en el proceso
- **Disminución, eliminación de olores**
 - Tanques de venteo durante las entregas de materiales de base disolvente

▪ **Impuestas por el órgano ambiental**

En general, se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado recogidas en los Documentos de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles ubicadas en el siguiente enlace: www.prtr-es.es para que en la medida de lo posible se minimice la contaminación generada durante el desarrollo de la actividad.

Se tendrán en consideración las establecidas en los siguientes documentos BREF:

- **MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 5 DEL DOCUMENTO BREF PARA LAS EMISIONES GENERADAS EN ALMACENAMIENTOS.**
- **MTDs INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO 21 DEL DOCUMENTO BREF PARA EL TRATAMIENTO DE SUPERFICIES CON DISOLVENTES ORGÁNICOS**

A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.





A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.





- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
- Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.6.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-





– Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.





- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.7. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y





así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.9. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.10.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **BIENAL (cada dos años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos **FP7, FP10 y FP11**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.





- 2). Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los focos **FP9, FP12 y FP13**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 3). Informe **BIENAL (cada dos años)**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 4). Presentación **ANUAL** del Plan de Gestión de Disolventes, según lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- 5). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** "Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe **QUINQUENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**". Conforme a lo indicado en el apartado **A.3**, se requiere que **PREVIO -6 MESES-** a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, ha los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.
- 2). Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**". Conforme a lo indicado en el apartado **A.3**, se requiere que **PREVIO -6 MESES-** a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente "**Declaración de Medio Ambiente (DAMA)**". Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información **BASADA** en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.





- 3). Se presentará inicialmente -una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible- **Declaración Responsable** del titular, -conforme al anexo IV Real Decreto 183/2015- de haber constituido la pertinente **Garantía Financiera** relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda- y posteriormente, **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

13/12/2017 12:17:25

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante el informe emitido de fecha 20 de julio de 2017, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Molina de Segura como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) de dicho municipio (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Molina de Segura.

**INFORME SOBRE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE PARA LA
CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA POR MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA
ACTIVIDAD DE LA MERCANTIL "PLÁSTICOS ROMERO, S.A." DE MOLINA DE SEGURA**

EXPEDIENTES Nº 016/2016-1548

EXPEDIENTE REF.: AAU/AAI 2014/0033

ACTIVIDAD: Fabricación de bolsas y Films de plástico.

EMPLAZAMIENTO: C/ Naranjo, s/n; Pol. Ind. El Tapiado

TITULAR: PLÁSTICOS ROMERO, S.A.

NIF/CIF: A - 30.059.885

Solicitado informe del expediente 016/2016-1548 sobre el Proyecto Básico para Actualización de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) por MODIFICACIÓN SUSTANCIAL de las instalaciones de la actividad de fabricación de bolsas y films de plástico de la mercantil PLÁSTICOS ROMERO, S.A., y tras el estudio de la documentación presentada, así como de una visita de inspección realizada a las mismas, siendo levantada acta nº 32-1906/2017/AMG-Serie LMA, en la que se pone de manifiesto la relación de máquinas y equipos que han sufrido cambios y modificaciones en la instalación.

Asimismo, en este Ayuntamiento se ha presentado oficio de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con fecha 13 de junio de 2017 y RGE n.º 2017014618, sobre un informe técnico referente al Exp. AAU/AAI 2014/0033, de la mercantil PLÁSTICOS ROMERO, S.A. sobre la instalación de un oxidador térmico regenerativo a instalar en las instalaciones de esta mercantil, sita en el Polígono Industrial El Tapiado de Molina de Segura.

Vista la documentación presentada por la mercantil PLÁSTICOS ROMERO, S.A. sobre el plan de vigilancia ambiental de las instalaciones que dispone en el Polígono Industrial El Tapiado de Molina de Segura, referidas al cumplimiento de las condiciones de la autorización municipal de vertidos, y que se compone de la siguiente documentación:

1. Declaración de vertidos del año 2016.
2. Analíticas de vertidos realizadas en el año 2016.
3. Acción correctiva sobre los valores de la analítica.
4. Declaración anual de medio ambiente del año 2016





CONSIDERANDOS

Vista la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en la que en su Disposición Transitoria Quinta, apartado 2, establece que los ayuntamientos modificarán de oficio las licencias de actividad de instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado, a los efectos de integrar en ellas las condiciones establecidas por las autorizaciones de vertidos.

Vista la Ordenanza Municipal de aguas residuales de Molina de Segura y con los caudales de vertido aportados por la mercantil, la actividad queda encuadrada como de **CLASE II**, según el Art. 3º de la vigente Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, ya que por los datos aportados sobre las características fisicoquímicas de dichas aguas, la carga orgánica vertida a la red de alcantarillado municipal está entre 8 y 25 Kg. de DBO₅/día y los caudales de aguas residuales vertidos se sitúan entre 15 y 50 m³/día.

Visto el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado en su Anexo I, la actividad en cuestión queda sujeta a dicho Decreto, como industria y/o actividad de "fabricación de transformación del caucho y materias plásticas".

Vista la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente contra los ruidos y vibraciones de Molina de Segura,

Y estudiada la documentación existente en el expediente citado, por este Técnico se emite, a los solos efectos ambientales, el siguiente

INFORME

- A. Se considera que la modificación realizada por la empresa PLÁSTICOS ROMERO, S.A. en sus instalaciones del Polígono Industrial El Tapiado es NO SUSTANCIAL, no teniendo efectos adicionales sobre el medio ambiente con respecto a las condiciones de ejercicio de la actividad, exigibles en virtud de la aplicación de las ordenanzas municipales en vigor o de otras normas de rango superior.
- B. No obstante, revisada la documentación presentada por la mercantil para dar cumplimiento al plan de mantenimiento de las condiciones de la autorización de vertidos concedida en su momento, debería concederse nueva AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la citada modificación de "Industria de Transformados Plásticos", debiendo cumplirse en todo momento del desarrollo de la actividad con las siguientes

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN:

1.1. Titular de la instalación

Nombre	PLÁSTICOS ROMERO, S.A.
CIF	A - 30059885
Domicilio	C/ Naranjo, s/n; Pol. Ind. El Tapiado
Municipio	Molina de Segura
CNAE	DH-25220 / DE-22220 / 18.12
Teléfono	968 - 61 23 83
Fax	968 - 61 09 24

13/12/2017 12:17:25

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





1.2. Descripción de las instalaciones y características de la actividad

PARÁMETROS		DATOS DE PARTIDA
Superficie total, m ²		26.311
Superficie de la edificación	Nave A	4.291
	Nave B	7.672
	Nave C	2.000
	Nave D	3.706
	Total	17.669
Potencia eléctrica instalada, kW		3.300
Consumo total de energía, MWhora/año		22.780,3
Empleados, personas		265
Días de trabajo al año		350
Horario de trabajo		24 horas en 3 turnos de 8 horas

1.3. Descripción del proceso productivo

- Denominación del proceso: Fabricación de bolsas de plástico y Films.
- Operaciones que integran cada proceso: Extrusión del plástico, impresión, corte y reciclado.

1.4. Materias primas y auxiliares y productos finales

Materias Primas y Auxiliares	Polietileno	31.413,3 Tm.*
	Films plástico	790,4 Tm.*
	Pigmentos	1.282,7 Tm.*
	Cola	35,4 Tm.*
	Disolvente	271,0 Tm.*
	Tintas	233,6 Tm.*
	Tintas en base a agua	88,1 Tm.*
	Gasóleo A	193,3 Tm
	Cartón	450,0 Tm.
	Aceites hidráulicos	0,76 Tm.
	Disolventes de limpieza	1,9 Tm.
Productos Finales	Films de Polietileno	3.703,0Tm.*
	Láminas de plástico	1.833,0 Tm.*
	Bolsas de Polietileno	26.109,0 Tm.*
	Polietileno reciclado	169,3 Tm*

* Cantidades máximas declaradas por la mercantil en el ejercicio 2016

2. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

2.1. En el caso de Industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5, que dice:

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 de la citada Ley 6/2006 será de aplicación para este tipo de instalaciones:
 - a) Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.





- b) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.
- c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
- d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.

3. En materia de VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES:

3.1. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:

3.1.1. Identificación del vertido

Origen de las aguas	Red de abastecimiento público
Procedencia del flujo	Proceso de fabricación de materias plásticas
Núm. de puntos de control de vertido	4
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e	200 habitantes - equivalentes
Clasificación del vertido	Vertido de Clase II
Destino de las aguas residuales	Red de alcantarillado municipal (vertido indirecto)

3.2. CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

3.2.1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen

		Observaciones
Valor diario máximo (m ³ /día)	30,0	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción
Valor diario medio (m ³ /día)	21,3	
Volumen anual (m ³ /año)	< 8.000	

3.2.2. Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal **debe atenerse a los límites máximos permitidos** en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al Anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:

13/12/2017 12:17:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0f-aa03-3993-389796154703

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN





PARÁMETROS		VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
In situ	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C
	Conductividad, µS/cm	3.000
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos
	Sólidos en Suspensión, mg/l	500
	DBO ₅ , mg/l	500
	DQO, mg/l	1.000
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4
	Aceites y Grasas, mg/l	50
	N-NH ₃ , mg/l	20
	NTK, mg/l	50
	Sulfuros Totales, mg/l	5
	Fósforo Total, mg/l	30
	Detergentes, mg/l	10
Fenoles Totales, mg/l	2	
Laboratorio	Toxicidad, equitox/m ³	25
	Cianuros, mg/l	3
	Metales (en disolución), mg/l	
	Sb	0,2
	Cr VI *	1,0
	Fe	10
	Cu *	3,0
	Zn *	5,0
	Cd *	0,2
	Ni *	5,0
	Sn	2,0
	Mn	2,0
Hg *	0,1	
As	1,0	
Pb *	1,0	
Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]		< 3,0

3.2.3. Prohibiciones: Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro (Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrógeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.





Los residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.

3.3. PUNTOS DE EVACUACIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

3.3.1. Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de esta actividad serán controladas en los seis puntos de control de vertido definidos en la documentación presentada y ubicados inmediatamente antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal, siendo los siguientes:

- Nave "A": Dos arquetas ubicadas antes de entroncar con la red de alcantarillado del polígono, ubicadas en C/ Naranjo.
- Nave "B": Otras arquetas ubicadas antes de entroncar con la red de alcantarillado del polígono, ubicadas en C/ Naranjo.
- Nave "C": Una arqueta ubicada en la zona de retranqueo de la instalación con conexión a la red de alcantarillado de C/ Jake.
- Nave "D": Una arqueta con descarga en C/ Manzano

3.4. PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

3.4.1. Medida del caudal y otros parámetros contaminantes: Deberá disponerse de un sistema de control del caudal de consumo de agua potable para cada una de las naves de la actividad. Se realizarán controles de estos contadores con carácter mensual, debiendo disponerse de un libro de registro (o documento) donde se anoten los valores de caudal, fecha y hora de la medida y persona que realiza tal medida.

3.4.2. Condiciones del punto de control de vertido.

En función de lo especificado por la mercantil, los puntos de control de vertidos son los siguientes:

- Nave A: dispone de dos puntos de evacuación de agua residual a la red de alcantarillado.
- Nave B: dispone de otros dos puntos de evacuación de agua residual a la red de alcantarillado.
- Nave C y D: Cada una de estas naves dispone de un solo punto de evacuación de agua residual.

Las características constructivas de estas arquetas de control de vertido deben ajustarse a lo especificado en la vigente Ordenanza Municipal de Vertidos de Aguas Residuales a la red de alcantarillado municipal de Molina de Segura, especialmente en su artículo 16, de forma que pueda realizarse una toma de muestra de agua con total accesibilidad.

3.4.3. Programa de seguimiento y control del vertido

3.4.3.1. Se realizará el **Programa de seguimiento y control del vertido** expuesto en los Anexos I y II con la periodicidad anual establecida para cada uno de los parámetros definidos en los mismos. Anualmente se presentarán DOS ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido (de tipo integrada), obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos para cada una de las arquetas de las Naves "A" y "B", y UN ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido para los vertidos procedentes de las naves "C" y "D". Esta analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





La toma de muestras y el análisis de aguas residuales deberá realizarse por una Entidad de Control Ambiental que esté autorizada para el campo "a)" y la modalidad "Vertidos y calidad del agua" por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo I y II, conforme a los presentados por la propia empresa.

3.4.4. Información anual: La empresa **presentará ante este Ayuntamiento** y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- ◆ Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento.
- ◆ Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido de los Anexo I. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del Decreto Regional 16/1999, de 22 de abril, y en el Anexo III de estas prescripciones.

3.4.5. Inspección y vigilancia

- 3.4.5.1.** El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo **realizar los correspondientes análisis de vertido** en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.
- 3.4.5.2.** Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido ó arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.
- 3.4.5.3.** El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

3.5. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 3.5.1.** La LICENCIA DE ACTIVIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO tendrá **vigencia indefinida**, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- 3.5.2.** Esta autorización tendrá vigencia, en tanto en cuanto los parámetros de vertido sean inferiores a los parámetros de contaminación fijados en esta autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.
- 3.5.3.** El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.





3.6. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

- 3.6.1. El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento **modificar las condiciones de la autorización o revocar ésta** cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado
- 3.6.2. Constituye **causa de revocación** de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.
- 3.6.3. Cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art. 2.9 del Decreto 16/1999).

3.7. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

- 3.7.1. Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las **descargas accidentales** de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

Si la anomalía en cualquier punto de la propia instalación, y cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias, pudiese originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante correo electrónico (a medioambiente@molinadesegura.es), complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.

- 3.7.2. En caso de una situación de emergencia –avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso o de residuos líquidos que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.

3.8. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN

- 3.8.1. Las **aguas pluviales** no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.

Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

4. En materia de RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS:

A. Con carácter general:

- a) Los residuos generados por la actividad son los siguientes:





13/12/2017 12:17:25

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





- Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas (LER 150110)*.
- Envases vacíos de plástico (LER 150110)*
- Disolvente orgánico no halogenado (LER 140603)*
- Disolvente orgánico no halogenado de limpieza (LER 080312)*
- Disolvente con tintas (LER 080111)*
- Papeles y trapos absorbentes contaminados (LER 150202)*
- Resinas, masillas y adhesivos pastosos inflamables (LER 080409)*
- Aceites hidráulico usado (LER 130205)*
- Filtros de aceite (LER 160107)*
- Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio (LER 200121)*
- Aerosoles vacíos (LER 150111)*
- Aguas de lavado (LER 161001)*
- Aguas con hidrocarburos (LER 160708)*
- Pilas de Ni-Cd (LER 160602)*
- Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121* y 200123* (LER 200136)
- Baterías (LER 160601)*
- Residuos metálicos: Flejes y chatarra (LER 160117)
- Papel y cartón (LER 150101).
- Palets de madera (LER 150103)
- Residuos de toner (LER 080318)
- Residuos asimilables a los urbanos (LER 200301)

* Residuos tóxicos y peligrosos

- b) En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, **todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos,** debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.
- c) Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuya gestión deberá ser debidamente justificada en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público. Estos residuos líquidos deben entregarse a gestor autorizado y debe tenerse justificación documental de ello.
- d) Operaciones no admitidas:
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
 - No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna, tanto residual como pluvial.
- d) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- e) Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las





características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

- f) Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.
- g) Se separarán adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera-

B. Para los residuos no peligrosos y/o inertes

- ◆ La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura para los residuos asimilables a los urbanos.
- ◆ Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.
- ◆ Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- ◆ El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art. 12 de la citada Ley 11/1997), **debiendo justificándose que se realiza tal entrega a gestor autorizado**. Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- ◆ En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- ◆ Deberá disponerse de los diferentes cubos o recipientes o contenedores para el almacenamiento provisional de residuos reciclables hasta tanto sean entregados a gestor autorizado o depositados en los contenedores de recogida selectiva ubicados en las vías públicas.
- ◆ Todos los residuos no peligrosos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER).
- ◆ Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posible. Se deberá justificar documentalmente estas acciones.

C. Normas específicas para los residuos Tóxicos y Peligrosos

- ◆ Los residuos de tubos fluorescentes y lámparas de bajo consumo deberá ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa. Tenemos dos opciones para su correcta gestión:
 - a) Si la actividad se ubica en un polígono industrial o tiene una superficie superior a 400 m² deberá justificar que dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de los mismos, así como que dispone de la justificación de la inscripción en el registro autonómico de pequeños productores de residuos peligrosos.
 - b) Si la actividad se ubica en un núcleo urbano residencial o tiene una superficie inferior a 400 m² o corresponde a oficinas ubicadas en polígonos industriales, tales residuos podrán ser entregados en las instalaciones municipales (como por ejemplo el Ecoparque Municipal, ubicado junto al cementerio en el Pol. Ind. El Tapiado), debiendo conservarse los albaranes de entrega de este residuo durante un periodo mínimo de 5 años, que servirá como documento de seguimiento y control.
- ◆ Se envasará adecuadamente y se identificará correctamente los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos, conforme a lo regulado en el artículo 14 del R.D. 833/1988, de 20 de julio.
- ◆ Se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- ◆ Los productores de residuos de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:





- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- ◆ En cuanto a los aceites usados quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
 - Realizar cualquier vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado de aguas residuales y en los sistemas de evacuación de aguas pluviales.
 - Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
 - Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.
- ◆ Depósitos y conducciones:
 - a) Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican
 - b) Depósitos subterráneos: En aquellas actividades que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico, tal y como se ha especificado en los apartados de carácter general.
 - c) Conducciones: Las conducciones de materiales y residuos peligrosos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y el suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- ◆ Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.
- ◆ Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
- ◆ En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.
- ◆ Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que conste como mínimo lo siguiente:

OPERACIÓN	PERIODICIDAD
Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies de los depósitos de almacenamiento de residuos tóxicos/peligrosos	Mensual
Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad	Anual
Reparación de las grietas detectadas	En el momento de la constatación

13/12/2017 12:17:25

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-0a03-3993-389796154703





- ◆ Se llevará un registro de control de residuos en el que se haga constar lo siguiente

TIPO DE RESIDUO	GESTOR QUE LO RETIRA	FECHA DE RETIRADA	CANTIDADES ENTREGADAS

- ◆ Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.
- ◆ Planes de minimización: Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de residuos, en los términos establecidos en el R.D. 952/1997.

5. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- 5.1. Se garantizará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de lucha contra el ruido.
- 5.2. Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- 5.3. Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".
- 5.4. El nivel sonoro de emisión global de la actividad no sobrepasará los siguientes valores:

- Horario de día: 70 dBA.
- Horario de noche: 65 dBA.

- 5.5. Los niveles de ruido exterior de esta actividad no sobrepasarán a los siguientes niveles, establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Molina de Segura y en el Decreto Regional nº 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al ruido:

USOS DEL SUELO	Valores según Ordenanza Municipal		Valores según Decreto 48/1998		Valores según el R.D. 136772007	
	DIA	NOCHE	DIA	NOCHE	DIA	NOCHE
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA	65 dBA	55 dBA	55 dBA	45 dBA
Zonas industriales y almacenes	70 dBA	70 dBA	75 dBA	65 dBA	65 dBA	55 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	70 dBA	50 dBA	70 dBA	60 dBA	63 dBA	53 dBA
Sanitario, docente, cultural,	--	--	60 dBA	50 dBA	50 dBA	40 dBA

13/12/2017 12:17:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN





parques públicos y jardines locales						
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--

- 5.6. Esta calificación debe entenderse para la maquinaria descrita en el proyecto y para la realización de todas las tareas, acordes con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. El presente informe no habilita la ejecución de alguna de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.
- 5.7. En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.

6. En materia de EMISIONES A LA ATMÓSFERA:

- 6.1. No se podrá utilizar como combustible **NI INCINERAR** ningún tipo de residuo (disolventes, neumáticos, etc.) sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 6.2. Al disponer de emisiones localizadas a la atmósfera, procedentes de las impresoras instaladas en el proceso productivo, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad del aire, en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan, se ajusta a los límites exigibles según los criterios establecidos normativamente. En general, serán tenidos en cuenta los criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios establecidos en la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- 6.3. La actividad se atenderá a las prescripciones técnicas que se impongan desde el órgano ambiental competente, al ser calificada la misma como perteneciente al Grupo A del CAPCA-2011.
- 6.4. Teniendo en cuenta el incremento de focos emisores de contaminantes a la atmósfera como consecuencia de las modificaciones sustanciales realizadas por la actividad (cambios de una maquinaria por otra de mayor capacidad productiva) los focos confinados son los siguientes:

N.º FOCO	DENOMINACIÓN	CONTAMINANTES EMITIDOS	VALORES LÍMITE AUTORIZADOS	VALOR MEDIO MEDIDO*
1	Foco 1	COV	100 mgC/m ³	9,9
2	Foco 2	COV	100 mgC/m ³	11,83
3	Foco 3	COV	100 mgC/m ³	20,50
4	Foco 4	COV	100 mgC/m ³	29,03
5	Foco 5	COV	100 mgC/m ³	44,66
6	Foco 8	COV	100 mgC/m ³	8,93
7	Foco 10	COV	100 mgC/m ³	81,50
8	Foco 11	COV	100 mgC/m ³	2.540,70
9	Foco 12	COV	100 mgC/m ³	283,25
10	Foco 13	COV	100 mgC/m ³	67,92
11	Foco 14	COV	100 mgC/m ³	53,62
12	Foco 15	COV	100 mgC/m ³	44,36
13	Foco 16	COV	100 mgC/m ³	135,07

13/12/2017 12:17:25
 Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





14	Foco 17	COV	100 mgC/m ³	2.397,23
15	FP1	Partículas PM10	150 mg/Nm ³	
16	FP2	Partículas PM10	150 mg/Nm ³	
17	FP3	Partículas PM10	150 mg/Nm ³	
18	FP4	Partículas PM10	150 mg/Nm ³	

* Valores medidos por una empresa externa y correspondientes a la DAMA-2016

6.5. Los focos difusos son los siguientes:

N.º FOCO	DESCRIPCIÓN DEL FOCO	E/I*	TIPO DE EMISIÓN
FD1	Aberturas Nave A	I	Difusa
FD2	Aberturas Nave B	I	Difusa
FD3	Almacenamiento y trasiego de productos	I	Difusa
FD6	Impresora base tinta al agua	I	Difusa
FD7	Impresora base tinta al agua	I	Difusa

* Emisión (E) o Inmisión (I)

- 6.6. Las concentraciones medias de COV de los focos nº 11, 12 16 y 17 superan ampliamente los valores límite de emisión autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo establecerse un Plan de Minimización de COV's que debe ser aprobado y consensado por dicho órgano ambiental y puesto en conocimiento de esta Concejalía.
- 6.7. La actividad ha previsto la instalación de un oxidador térmico regenerativo para la reducción de las emisiones de COV's a la atmósfera, por lo que debe indicar a este ayuntamiento su puesta en funcionamiento.
- 6.8. Las emisiones difusas deberán cumplir en todo momento con los valores límite de emisión establecidos por el órgano ambiental autonómico, conforme a los criterios establecidos para el cálculo del valor límite de emisión difusa, establecidos en el Anexo IV del R.D. 117/2003.
- 6.9. La evacuación de humos, gases y vapores se realizará a través de chimenea, siendo su altura no inferior a 3 metros por encima del edificio más alto en un radio de 20 metros.
- 6.10. Como Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y perteneciente al grupo B, deberá atenerse al cumplimiento del artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
- 6.11. Se establecerá un programa de vigilancia ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.5 del R. D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Asimismo, se cumplirá con lo indicado en el apartado 9.1.8 del Proyecto Básico de la AAI de la actividad en el que se indica que cualquier modificación que sufra la actividad y afecte al medio ambiente atmosférico se comunicará al Servicio de Vigilancia e Inspección ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con objeto de actualizar la autorización.
- 6.12. Se indica en dicho programa que la medición de los contaminantes emitidos se realizará con una periodicidad trianual, dejando constancia escrita de dicho control y de sus resultados, conforme a lo reflejado en el Anexo IV.

7. En materia de CONTAMINACIÓN DEL SUELO:

Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente Al Ayuntamiento y a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente





A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente de ambas administraciones, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas

8. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO ANÓMALAS

- Puesta en marcha, paradas y periodos de funcionamiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc., deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia. Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos. El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos, etc.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato a los órganos ambientales autonómico y municipal, en orden a evaluar la posible afección medioambiental, especialmente a la población más cercana.

La actividad se atenderá en todo momento a las prescripciones técnicas dictadas por el órgano ambiental autonómico, debiendo comunicar a este Ayuntamiento cualquier incidente, accidente, fuga y fallo de funcionamiento de la actividad, así como el cese temporal o definitivo de la actividad, tanto si es parcial como total. Dicha comunicación debe realizarse con un periodo de antelación de 6 meses al cese de la actividad, acompañada del proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante los órganos de medio ambiente de ambas administraciones para su aprobación, detallándose todas las medidas y precauciones necesarias durante la fase de desmantelamiento.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

9.1. En materia de contaminación atmosférica:

- ♦ Se seguirán las indicaciones y prescripciones que puedan dictarse por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por regla general, se realizarán mediciones de los focos emisores, que serán remitidos anualmente a la Dirección General de Calidad Ambiental y a este Ayuntamiento, junto a la Declaración Anual de Medio Ambiente, incluyendo los caudales máximo y medio en m³N/h para cada foco, la velocidad y temperatura de salida en la chimenea, estado del sistema de depuración de gases con la descripción de su eficacia, y el grado de cumplimiento de los sistemas y procedimientos para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos.
- ♦ Se realizarán las siguientes operaciones de autocontrol para asegurar un correcto funcionamiento de los





13/12/2017 12:17:25

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





ACCIÓN	PERIODICIDAD
Revisión de los extractores de aspiración	1 vez a la semana
Revisión de los equipos de depuración de gases	1 vez al mes
Cualquier tarea de mantenimiento realizada a los focos emisores	Aleatoria

- ◆ Se establecerá un protocolo de mantenimiento de los elementos correctores de la contaminación atmosférica, (revisión y/o sustitución periódica de los filtros retenedores de contaminantes, debiendo justificarse documentalmente)
- ◆ Se dispondrá de libro de registro de las potenciales emisiones a la atmósfera de TODOS los focos emisores existentes en la instalación. Este libro de registro debe incluir los datos relativos a la identificación de cada foco emisor, y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones.
- ◆ Se realizarán mediciones trianuales en cada uno de los focos emisores descritos en la documentación presentada al tratarse de una actividad catalogada en el Grupo B de Actividades Potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Este control reglamentario será realizado por una Entidad de Control Ambiental, debiendo emitir certificado sobre el cumplimiento de todas las prescripciones técnicas que se emitan por los órganos ambientales correspondientes con respecto a las áreas medioambientales descritas.
- ◆ Se comprobará el correcto funcionamiento de todos los dispositivos que componen cada uno de los focos de emisión a la atmósfera.
- ◆ Deberá darse cumplimiento a los valores límites de emisión en gases residuales, valores de emisión difusa y valores de emisión total conforme establece el Anexo II del R.D. 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de COV debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- ◆ Deberá establecerse un Plan de Minimización de COV's que debe ser aprobado y consensuado por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9.2. En materia de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal:

- ◆ Se seguirá el plan de vigilancia y control ambiental definido en el apartado 3, subapartado cuarto de estas prescripciones técnicas y desarrollado en el Anexo I y II de este informe.
- ◆ Con carácter anual se realizarán las siguientes analíticas:
 - Dos analíticas completas, realizadas por una Entidad de Control Ambiental reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre una muestra integrada de 24 horas de agua residual vertida a la red de alcantarillado municipal para cada uno de los puntos de vertido de las naves A y B.
 - Una analítica completa, realizadas por una Entidad de Control Ambiental reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre una muestra integrada de 8 horas de agua residual vertida a la red de alcantarillado municipal para los puntos de vertido de las naves C y D.
 - Las determinaciones a realizar sobre cada muestra de agua residual serán las correspondientes a los parámetros descritos en el Anexo I.
- ◆ El instrumental utilizado debe estar debidamente calibrado y las determinaciones deben realizarse por personal con formación específica.

9.3. Sobre residuos sólidos:

- ◆ Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetos de contención, así como el estadillo de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.
- ◆ Asimismo, se revisará el lugar de almacenamiento de productos químicos a fin de evitar la presencia de fugas y derrames, anotando en un parte de control la incidencia observada. También se revisará la estanqueidad de los cubetos de retención de productos químicos a fin de evitar filtraciones.
- ◆ Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.
- ◆ Dispondrá de una zona de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, debiendo estar debidamente señalizada.

13/12/2017 12:17:25

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0f-aa03-3993-389796154703





- ♦ El suelo donde se generan residuos peligrosos y donde se almacenan debe estar en estado óptimo de impermeabilización.
- ♦ El libro de registro de residuos peligrosos debe mantenerse actualizado.
- ♦ Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo indicar la fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

9.4. En materia de ruidos y vibraciones:

- ♦ Se realizarán controles del nivel de ruido exterior cuando se produzcan cambios significativos del nivel de ruido de emisión o cuando se presenten quejas de vecinos por molestias ocasionadas por el ruido.
- ♦ Cada cinco años se presentará un estudio de los niveles sonoros exteriores transmitidos por la actividad, de manera que se establezca la cartografía del ruido en las inmediaciones de las naves A y B, conforme a lo descrito en el artículo 18 del Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, que indica que podrá realizarse un muestreo que como mínimo suponga una medida de entre 5 y 10 minutos de duración cada 5 horas durante el periodo diurno y una medida de 10 minutos de duración cada 2 horas durante el periodo nocturno.
- ♦ El descriptor a utilizar como parámetro de medida serán los siguientes:
 - El nivel de ruido equivalente ponderado en A durante el tiempo de medida seleccionado, $L_{eq,A}$.
 - El nivel de ruido equivalente corregido y ponderado en A, $L_{K,d}$ y $L_{K,n}$, correspondientes a los periodos día y noche.
 - El L_{Fmax} durante cada período de medida

10. INFRACCIONES

- ♦ Cualquier incumplimiento de las Prescripciones Técnicas mencionadas arriba supondrá infracción a la normativa ambiental, tanto nacional o regional o local, debiendo sancionarse de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y adoptándose las medidas correctoras impuestas en los informes técnicos y las dictadas en el proyecto y anexos presentados para la obtención de la licencia municipal de Aperturas.
- ♦ Si en alguno de los controles e inspecciones que pudieran efectuarse se observa el incumplimiento de las condiciones inicialmente aprobadas, independientemente de las sanciones que pudieran recaer, deberá adoptarse de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes.

Es todo lo que tengo que informar, según mi leal saber y entender.

Molina de Segura, a 20 de julio de 2017
EL Ingeniero Químico





ANEXO I

PLÁSTICOS ROMERO, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL						CÓDIGO CMA_AV_02/AMG	
								MOLINA DE SECURIA (Murcia) AYUNTAMIENTO DE SECURIA (Murcia) Pág.: 1/2	
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Conductividad	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Semestral	Laboratorio Externo	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales (descalcificador y equipos de refrigeración) Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	pH			Semestral	Laboratorio Externo	6,00 – 9,00			
	DQO			Semestral	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l			
	SST (Sólidos totales en suspensión)			Semestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			
	DBO ₅			Semestral	Laboratorio Externo	< 500 mg/l			

ANEXO I (Continuación)

PLÁSTICOS ROMERO, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL						CÓDIGO CMA_AV_02/AMG	
								MOLINA DE SECURIA (Murcia) AYUNTAMIENTO DE SECURIA (Murcia) Pág.: 2/2	
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	NTK	Instrumento Laboratorio Externo	2 litros	Semestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar cubetos de retención de almacenamiento de materias primas y auxiliares	
	Aceites y grasas			Semestral	Laboratorio Externo	< 50 mg/l			
	Detergentes			Semestral	Laboratorio Externo	< 10 mg/l			
	Ecotoxicidad			Semestral	Laboratorio Externo	< 25 equitox/m ³			
Fecha Emisión: 20 de julio de 2017					VºBº Dirección Calidad y Medioambiente*				

* Este Plan de control de las aguas residuales industriales debe ser firmado y sellado por la Dirección de la empresa y devuelto a esta Concejalía

13/12/2017 12:17:25

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-m08-3993-389796154703





ANEXO II

Nº de analíticas a realizar para cada arqueta de las naves de PLÁSTICOS ROMERO S.A.

	NAVE "A"		NAVE "B"		NAVE "C"	NAVE "D"
	Arqueta 1	Arqueta 2	Arqueta 1	Arqueta 2	Arqueta 1	Arqueta 1
pH	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Conductividad	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
DQO	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
DBO ₅	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
SST	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
NTK	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Aceites y Grasas	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Detergentes	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Ecotoxicidad	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Observaciones	Limpieza y eliminación de residuos sólidos sedimentados en la propia arqueta de forma periódica (quincenalmente)					
Fecha de emisión	VºBº Dirección Calidad y Medioambiente					

13/12/2017 12:17:25

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703





ANEXO III

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN PLÁSTICOS ROMERO, S.A.

PARÁMETRO	MÉTODO*
pH	Electrometría
Temperatura	Termometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría
Sólidos sedimentables	Decantación en cono de Imhoff, basado en norma UNE EN ISO 77-038-83
DBO ₅	Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C,
DQO	<ul style="list-style-type: none"> • Reflujo con dicromato potásico • Digestión con dicromato potásico y fotometría
Oxígeno disuelto	Electrometría
Aceites y Grasas	<ul style="list-style-type: none"> • Separación y gravimetría en disolvente orgánico • Espectrofotometría de absorción infrarroja
N-NH ₃	Espectrofotometría de absorción
NTK	Digestión y espectrofotometría de absorción
Sulfuros Totales	Espectrofotometría de absorción
Fósforo Total	Digestión y espectrofotometría de absorción
Detergentes	Espectrofotometría de absorción molecular
Fenoles Totales	Destilación y Espectrofotometría de absorción (mét. Amino-4-antipiridina)
Cianuros	Espectrofotometría de absorción
Fluoruros	<ul style="list-style-type: none"> • Electrodo selectivo • Espectrofotometría de absorción molecular
Toxicidad	<ul style="list-style-type: none"> • Bioensayo de luminiscencia • Ensayo de inhibición del crecimiento de algas • Ensayo de toxicidad aguda de daphnias • Test de la OCDE 209: inhibición de la respiración de lodos activos • Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos
Metales (en disolución):	<ul style="list-style-type: none"> • Digestión y espectrofotometría de absorción atómica-cámara de grafito • Espectrofotometría de absorción

* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN ó ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminantes descritos ó disponer de un procedimiento interno acreditado por la ENAC.

13/12/2017 12:17:25
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 4f996e0d-aa03-3993-389796154703

Firmante: MADRIGAL DE TORRES, JUAN





C C.1. INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de los focos de emisión existentes que deben ser objeto de medición según lo indicado en el Programa de Vigilancia y Control establecido en el apartado A.10 de este anexo de prescripciones técnicas, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- El Informe Base presentado con fecha 03/01/2014 se deberá completar considerando lo establecido en la el informe base deberá completarse con la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes. (apartado A.3 de este anexo de prescripciones técnicas).
- Nueva propuesta de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas que, sobre la base de los resultados analíticos obtenidos, incluya en todo caso la ejecución de un control periódico de suelos y aguas subterráneas, de acuerdo con los Criterios de Control en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial consensuados con la Confederación Hidrográfica del Segura, y las consideraciones indicadas en el informe emitido por dicho organismo, y que se incluye en el apartado A.3 del presente anexo de prescripciones técnicas.

C C.2. DOCUMENTACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIONES PROYECTADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará, entre otros documentos:

- Informes que carácter inicial deban ser aportados según el Programa de Vigilancia y Control establecido en el apartado A.10 de este anexo de prescripciones técnicas.

